

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 8 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 465
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00213-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **FERPLASTICOS S.A.S**, representada legalmente por la señora MARIA MARGARITA VARELA GUZMÁN, por medio de apoderado judicial abogado CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ y en contra de **LEÓN CAMPAÑA CORAL** e **ISAURA CAMPAÑA CORAL** herederos determinados del causante **JOSÉ FELIX CAMPAÑA CORAL** y en contra de los **herederos indeterminados**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **FERPLASTICOS S.A.S**, NIT 890.318.231-0, en contra de **LEÓN CAMPAÑA CORAL**, C.C. 6.187.398 e **ISAURA CAMPAÑA CORAL**, C.C. 27'398.142 en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ FELIX CAMPAÑA CORAL y en contra de los herederos indeterminados, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de capitales de cada una de las facturas electrónicas de venta, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numerales 1.A al 27.A del escrito de la subsanación de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente del vencimiento de las facturas electrónicas de venta hasta el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numerales 2.B al 27.B del escrito de subsanación de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022. De la misma manera, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del causante JOSÉ FELIX CAMPAÑA CORAL, de conformidad con lo establecido en el inciso primero (1º) del artículo 87 del Código General del Proceso.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.997.274 de Pasto (N) y la Tarjeta Profesional número 86.826 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8707da582d65206feffb00df3b47efc7c649a6f5340f4b600bbe70200b622d8**

Documento generado en 25/09/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>